



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2014.
ACTOR: MUNICIPIO DE TINGAMBATO, ESTADO DE MICHOACÁN.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con el oficio y anexo de Otilio Manríquez Ayala, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán, depositado en la oficina de correos de la localidad el veintiséis de junio del año en curso; y registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 41465. Conste.

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán, mediante el cual *“en representación del demandado, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán”*, formula contestación a la demanda; y previamente a decidir lo que en derecho procede, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro instructor para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, se previene al promovente por los motivos y en los términos siguientes:

Los artículos 4, fracción II, y 7, fracciones III y IV, del Decreto que crea la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en los cuales funda su escrito el promovente, establecen:

“Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, a la Consejería le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: (...)

II. Ejercer la representación y personalidad legal del Ejecutivo Estatal, sus dependencias y entidades que lo soliciten, para conocer e intervenir en los procesos legales, litigios, demandas, querellas y juicios que se interpongan, de las que sean parte o que tengan interés jurídico; (...)”

“Artículo 7. Al Consejero Jurídico le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...)

II. Intervenir y representar al Gobernador, dependencias y entidades en los juicios, litigios o querellas en los que estos sean parte o tengan interés jurídico;

III. Representar legal y jurídicamente al Gobernador, dependencias y entidades, y delegar dicha representación única y exclusivamente por lo que ve a las facultades específicas que los servidores públicos a su mando requieran para tomar parte en asuntos de interés del Ejecutivo Estatal, y que así lo amerite; (...)

Por su parte, el artículo 6, fracción IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, determina:

“Artículo 6. Al Consejero Jurídico le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: (...)

IV. Representar al Gobernador en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; (...)”

Por lo anterior, el **Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán, debe aclarar su escrito de contestación de demanda** en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, precisando si comparece en suplencia por ausencia del Consejero Jurídico de la entidad y, en su caso, acredite la representación legal que ostenta, para representar al titular del Poder Ejecutivo estatal en esta controversia constitucional.

Notifíquese por lista y mediante oficio en el domicilio que menciona el promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

